

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 9 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero; Vicepresidente, Sr. Pacheco Yanguas; Vocales, señores Campos; Cavanna, Caballero, Senra y Conde de Clonard.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, y bajo la presidencia del señor don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Julio Martín, fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912

Cadalso.

- 2.—Florentino Paulino Alcázar Blanco. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 4.—Eugenio Alvarez García. Idem id. 1.º idem.
- 6.—Julián Matatoros Villarín. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
- 7.—Tomás Cordero Muñoz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 8.—Florentino Frontelo Sáez. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 9.—Restituto Villarín Martín. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

- 10.—Celestino López Hernández. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 12.—Cándido Alvarez Conde. Pendiente de justificar la excepción de hijo de viuda.
- 13.—Gabriel Conde Frontal. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 14.—León Blanco García. Pendiente de observación del padre en la Clínica de urgencia.
- 15.—Pedro del Santísimo Cristo López. Soldado por haber resultado útil.
- 17.—Rogelio Canoira Villarín. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 18.—Gervasio Alvarez Cordero. Idem temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 19.—Faustino Villarín Larios. Pendiente de observación del padre, en la Clínica de urgencia.
- 20.—Faustino Sánchez Garabatea. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 22.—Joaquín Colino Garvajal. Idem temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 23.—José López Abad. Idem totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley.
- 24.—Elías Alcázar Villaverde. Idem temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 25.—Jacinto Cordero García. Idem totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

Cenicientos.

- 1.—Cástor López Herradón. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 4.—Leovigildo López Escobar. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.

- 5.—Lucio Zurdo Vedia. Idem id.
- 6.—Teófilo Herradón Santillán. Idem idem.
- 7.—Esteban Mesa Basoro. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 9.—Damián Rodríguez Clemente. Idem id. 4.º id. 86 de la Ley.
- 10.—Catalino Fernández González. Idem id. 4.º id. 86 de la Ley.
- 12.—Gregorio Blanco Ferosel. Idem totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º idem 84 de la Ley.
- 13.—Casimiro Señosés Alburquerque. Idem condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
- 14.—Tiburcio Caraballo Mesa. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 16.—Julián Herradón Rodríguez. Idem idem.
- 17.—Lorenzo Paz Lizarra. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
- 18.—Eusebio Castro Sánchez. Soldado por haber resultado útil.
- 21.—Lorenzo Sánchez Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 24.—Florencio Ramos Ramos. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.

Navas del Rey.

- 1.—Florentino Garcerán Teresa. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 7.—Carlos Domínguez Hernández. Id. temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 8.—Bonifacio Gallego Pérez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.
- 9.—Eusebio Hernández González. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 11.—Gregorio García Peña. Idem 1.º id.

- 12.—Emiliano Domínguez Estévez. Id. 2.º idem.
- 18.—Julián Pedrero Domingo. Se le concede un plazo de quince días para que justifique la excepción alegada.
- 19.—Felipe Domínguez Santos. Idem id. Rozas de Puerto Real.
- 2.—Segundo Sánchez Sangar. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
- 3.—Segundo García Romero. Pendiente de justificar la excepción y de reclamar certificado de existencia en filas de un hermano del mozo, que sirve en Ceuta en un Regimiento de Caballería.
- 4.—Julián Fernández Sangar. Util condicional.
- 5.—Evaristo Montero Arranz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

San Martín de Valdeiglesias.

- 1.—Leoncio Hernández de Francisco. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 2.—Benjamín Blanco Andino. Idem id.
- 3.—Julián García. Util condicional.
- 5.—Luis Monedero Carrillo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 6.—Aurelio Aragón Ocaña. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 7.—Manuel Jaqueto Sangar. Idem id.
- 8.—Jacinto Rico Gil. Soldado por haber resultado útil.
- 9.—Casiano Navas Méndez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 11.—Juan Barahona Ventas. Util condicional.
- 12.—Gonzalo Yuste García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 13.—Luis López Raboso. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.

- 16.—Francisco Banderas Montero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 17.—Antonio Ocaña Bravo. Soldado de conformidad con el fallo del Ayuntamiento por haber desistido de la protesta.
- 18.—Serafín de Francisco Barea. Util condicional.
- 20.—Ciriaco Bravo García. Idem.
- 21.—Federico Rodríguez Morales. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 22.—Matías Hueva Berlana. Util condicional.
- 23.—Manuel Ocaña é Hipola. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 24.—Isidro Carrillo Simón. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 26.—Liborio Gómez Pardo. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 28.—Blas del Valle González. Soldado, de conformidad con el fallo del Ayuntamiento, por haber desistido de la protesta.
- 29.—Crescencio Matalobos Alvarez. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 30.—Marcial Vázquez Cisneros. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 35.—Severiano Gómez Cisneros. Idem idem.
- 37.—Cirilo Mora Sánchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 39.—Manuel Quirós González. Reconocido el padre impedido para trabajar. Pendiente de justificar el impedimento del hermano.
Villa del Prado.
- 2.—Julían Rivera Montero. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
- 4.—Joaquín Hernández San Pedro. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 7.—Juan González Piña. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 9.º del artículo 89 de la Ley.
- 8.—Buenaventura Lorenzo Durán. Exceptuado idem 1.º idem.
- 9.—Alejandro Castro Hernández. Idem 2.º idem.
- 13.—Adrián Gordo Alvarez. Idem id.
- 16.—Francisco Salamanca Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 17.—Luis San Pedro González. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 18.—Félix Recio. Idem id.
- 20.—Alejandro González Heredero. Util condicional, para su observación en la Clínica de urgencia.
- 22.—Juan de Dios Redondo García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 4.º del art. 89 de la Ley.
- 27.—Aureliano Fornos González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
Aldea del Fresno.
- 1.—Justo Serrano Regatero. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.
El Alamo.
- 2.—Eusebio González Rivas. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 4.—Eliseo García Lázaro. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 5.—Juan Francisco Sánchez Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 6.—Servando Nieto Rufo. Idem id.
Arroyomolinos.
- 2.—Julio Martín Alvaro. Idem 1.º id.
- 3.—Esteban Jiménez Guerrero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
Boadilla del Monte.
- 1.—Juan de Arcos Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 3.—Mariano Alvarez Panadero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 5.—Julían Silvosa Junco. Reclámesse al Director del Manicomio de Ciempozuelos certificación de defunción de este mozo.
- 6.—José Sevilla Garrido. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
Brunete.
- 3.—Esteban Marino Pérez Sánchez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 4.—Julio Truco Gabilanes. Soldado por haber resultado útil.
- 6.—Antonio Potenciano Balbuena. Se le conceden quince días para justificar la excepción.
- 7.—Antonio Laureano Granizo Balua. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 9.—Eulogio Abadía Iñiguez. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 10.—Luis Rufo Paz. Util condicional.
- 12.—Angel Martín Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 13.—Mariano González Uceda. Idem id. 1.º idem.
- 14.—Emilio del Peso Boleas. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 17.—Casimiro Cabrera Fernández Cuervo. Util condicional.
- 18.—Facundo Mariano Molero Rufo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 20.—Jesús del Castillo Pérez. Idem id.
- 21.—Aurelio Jesús Rodríguez Robledano. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 23.—Tomás de Diego Uceda. Idem totalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
Chapinería.
- 1.—Teodoro, conocido por Francisco García Serrano. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 2.—Simón Botello Hernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 3.—Eusebio Domínguez Gancela. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
Navalcarnero.
- 1.—Cleofé de la Cruz Expósito. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 5.—Eugenio Sancho de Pedro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 6.—Juan Perales Benito. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.
- 8.—Tomás Expósito Silva. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 10.—Vicente Valdés García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 12.—Andrés Segura Rodríguez. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.
- 13.—Baldomero José Ruiz Medrano Jaén. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 15.—Félix Hilario Díaz Olías. Reconocido el padre, impedido. Se le conceden quince días para justificar la alegación.
- 16.—Patricio Rodríguez Lucas. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 18.—Ramón Gómez López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 19.—Pedro Mejías Medrano. La Comisión acuerda dejar este expediente sobre la mesa para su estudio.
- 21.—José Gil García Redondo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 24.—Juan Díaz Fernández. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 25.—Quintín Paredes Gómez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 28.—Lucio Redondo González. Se desestima la excepción que alega de ser hermano de un mozo del mismo reemplazo, debiendo solicitarlo como dispone el art. 169 de la Ley.
- 30.—Pedro Lozano Blanco. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 31.—Valentín Agrícola Benito Blasco. Idem id.
- 34.—Pablo Rodríguez Olías. Idem temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 36.—Alberto Petrial Sevillano. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 40.—Santiago Lucas Olías. Se desestima la excepción alegada de hermano del mozo número 4 del actual reemplazo, debiendo solicitarlo como dispone el art. 169 de la Ley.
- 41.—Gerardo Lucas Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente, como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
Pozuelo de Alarcón.
- 1.—Clemente Díaz Maroto García, conocido por Alfonso. Idem id.
- 3.—Isidro Moreno Pulgar. Idem id.
- 4.—Gerardo Carreras Expósito. Idem idem.
- 5.—Juan Grandas Plaza. Exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 6.—Pablo Caamaño Sánchez. Idem en el 9.º idem.
- 7.—Pablo Hernández Calvo. Idem en el 1.º idem.
- 10.—Gabriel Vázquez Martín. Excluido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 11.—Félix Antonio Martín Colombo. Idem id.
- 13.—Tomás Fernández Granizo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 14.—Félix Catalina Torres. Idem id.
Quijorna.
- 1.—Ventura Serrano Higuera. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
- 2.—Julían Ramos Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
Sevilla la Nueva.
- 5.—Manuel Esteban Roldán. Idem id.
Villamanta.
- 2.—Venancio Vizcaya Alvarez. Soldado por haber resultado útil.
- 3.—Primitivo Agudo Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 4.—Mariano Martín Aguilera. Soldado por haber resultado útil.
- 5.—Lucas Enrique Martínez Rodríguez. Idem id.
Villamantilla.
- 1.—Ubaldo Gil García Lozano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 2.—Paulino Zamorano Lozano. Util condicional para su observación en la Clínica de urgencia.
- 5.—José Agudo Blasco. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
Villanueva de la Cañada.
- 3.—Carmelo Agustín Martín Cudero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

- 4.—Gonzalo Pelar Hernández. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 5.—Isidoro González Hernández. Util condicional.
- 8.—Esteban Herminio Granizo González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 10.—Pedro Regalado Pozuelo de Cuba. Soldado por haber resultado útil. Villaviciosa de Odón.
- 1.—Venancio Eustasio Maestro Quevedo. Util condicional.
- 12.—Pedro Novillo Adebá. Reclámese certificado de existencia en filas de un hermano del mozo, llamado Juan, que sirve en la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.
- 14.—Calixto Cazorla Nieto. Util condicional.
- 15.—Joaquín Ferrer Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 19.—Basilio Pando Alvarez. Se le conceden quince días para justificar la excepción alegada.
- 21.—Luis Bernardino Medrano Atochero. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

Asimismo acordó la Comisión acceder a lo solicitado por el mozo Marcelino Pérez de la Peña, número 238 del distrito del Centro, para el reemplazo de 1911, y autorizar a la Comisión mixta de Salamanca para que ante la misma pueda ser medido en revisión el referido mozo, con arreglo a la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padre y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulara reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

Diputación provincial

La Comisión provincial, en sesión de 9 de Septiembre último, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a una de la tarde, durante los veinte días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean

precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, veintiséis de Octubre de mil novecientos doce.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—438.)

Ayuntamientos

OLMEDA DE LA CEBOLLA

La matrícula para la cobranza de la contribución industrial y de comercio de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 13 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.

PIÑUEGAR

La matrícula industrial de este pueblo formada para el próximo ejercicio de 1913 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Piñuegar, a 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Donato García.

RASCAFRIA

La matrícula de contribución industrial de esta Villa formada para el año próximo de 1913 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rascafría, 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Cañil.

RIBAS Y VACIAMADRID

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo año de 1913 se encuentra terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Ribas y Vaciamadrid, 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Apolinar Alambra.

SAN FERNANDO DE JARAMA

La matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año 1913 se hallan terminados y expuestos al público, a los efectos reglamentarios, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

San Fernando de Jarama, 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Maján.

TITULCIA

El proyecto de presupuesto ordinario del Municipio de esta Villa para el año de 1913 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Titulcia, 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alfredo Pinilla.

VALDEMORO

La matrícula de la contribución industrial y el padrón de cédulas personales formados para el próximo año de 1913 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemoro, 16 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Casimiro Romero.

VALVERDE

Formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1913, se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean éstos, no se admitirá ninguna.

Valverde, 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gregorio de Hago.

VALLECAS

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta Villa formada para el próximo año de 1913 se halla de manifiesto, durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Vallecas, 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Luis Infante.

VILLAMANTA

La matrícula de contribución industrial de esta Villa formada para el año próximo de 1913 se halla expuesta al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Villamanta, 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Mariano Reneses.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

El proyecto del presupuesto municipal de esta Villa para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo, a 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Indalecio Sánchez.

La matrícula de contribución industrial de esta Villa, formada para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada por los contribuyentes, y presentación en su caso de las reclamaciones que procedan.

Villanueva del Pardillo, 14 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Indalecio Sánchez.

VILLAVIEJA

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el próximo año de 1913 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Asimismo queda expuesta al público por el término de quince días la matrícula de contribución industrial de este pueblo para el año de 1913.

Villavieja, 13 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

ZARZALEJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario y la matrícula de la contribución industrial formados en esta Villa para el ejercicio próximo de 1913 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos del término puedan enterarse y presentar las reclamaciones que a su derecho correspondan.

Zarzalejo, 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Mariano Miguel.

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de las Audiencias Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Hilario González Alameda con Don Rafael Estrella Benaches, sobre retener la posesión de una casilla y terreno sita en los solares tres y cinco de la calle de los Cojos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento seis.—En la Villa y Corte de Madrid, a diez de Octubre de mil novecientos doce.—En los autos de interdicto que ante Nos penden, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como de mandante y apelante, por sí, Hilario González Alameda, jornalero, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don Antonio Ayllón y dirigido por el Abogado Don Francisco González Castell; y de otra, como demandado y apelado, Don Rafael Estrella Benaches, que no ha comparecido, y por ello se han entendido las diligencias con las Estrados de este Tribunal, sobre retener la posesión de una casilla y terreno, sita en los solares números tres y cinco de la calle de los Cojos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar a la demanda origen de estos autos, con imposición de las costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante rebelde en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—José Godoy.—El Magistrado Don Ernesto Jiménez votó en Sala, y no pudo firmar.—Francisco J. Vasco.—Edelmiro Trillo.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y pueda tener efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a diez y siete de Octubre de mil novecientos doce.

José Aparici.
(C.—169.)

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de Don Trifino Gamazo, penden autos de menor cuantía promovidos por Don Florencio Martín y Sendines con Don Salvador Pantoja y Valiente y Doña Manuela Cañamaque Giménez, sobre tercería de mejor derecho; en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número noventa y nueve.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos doce: En los autos civiles declarativos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, ante Nos penden, a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Florencio Martín Sendines, jornalero, vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Antonio Ayllón y defendido por el Letrado Don Manuel Zancajo y Baig; y de la otra, como demandados y apelados, Don Salvador Pantoja y Valiente, vecino de Braga (Portugal), y Doña Manuela Cañamaque Giménez, de ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal; sobre tercería de mejor derecho.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la

que se absolvió á Don Salvador Pantoja y Doña Manuela Cañam que de la demanda contra ellos deducida en estos autos por Don Florencio Martín, sin haber especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente Don Joaquín María de Alós, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, hoy día de su fecha, de que certifico.

Ante mí:
P. S.,

Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala en providencia de cinco del corriente mes, expido la presente en Madrid á ocho de Octubre de mil novecientos doce.

Pedro Quinzanos.

(Núm. 3.815.)

(C.—172.)

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, pende ante la Relatoría de Don Antonio Martínez del Campo unos autos civiles, seguidos por Don Emilio Berthier Marhem con la Sociedad Belga «Pinares del Paular» y el Estado, sobre defensa por pobre, en las cuales se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número ciento uno.

En la Villa y Corte de Madrid, á cuatro de Octubre de mil novecientos doce. En los autos incidentales que ante Nos penden, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante, por sí, Don Emilio Berthier Marhem, sin ocupación de terminada y de este domicilio, representado por el Procurador Don Vicente José Sánchez Solá, bajo la dirección del Abogado Don Antonio Ruiz Beneyán; y de otra, como demandada y apelada, la Sociedad Belga titulada «Pinares del Paular», que no ha comparecido en esta segunda instancia, y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre defensa por pobre, en cuyo incidente ha sido parte el Abogado del Estado.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se deniega á Don Emilio Berthier el beneficio de pobreza que tiene solicitado para litigar con la Sociedad Belga de los «Pinares del Paular», en autos promovidos por ésta contra aquél, sobre pago de pesetas; condenándose además al Don Emilio Berthier en todas las costas de este incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—José Godoy.—Ernesto Jiménez.—Edelmiro Trillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid, á diez de Octubre de mil novecientos doce.

El Oficial de Sala,
José Aparici.

(C.—175.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Universidad por Don Silvino Moreno y Núñez Flores, con Don Jorge Vera, representado por los Estrados, y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, sobre pobreza del primero, por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia número 105.—En la Villa y Corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1912. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, entre partes: de la una, como demandante y apelante, Don Silvino Moreno y Núñez Flores, vecino de Pezuelo (Albacete), casado, sin ocupación, defendido por el Letrado Don Luis Martorell y representado por el Procurador Don Federico Dena, y de otra, como demandado y apelado, Don Jorge Vera, cuyas circunstancias no constan por no haberse personado en los autos, sobre declaración de pobreza del primero en los autos promovidos contra el segundo sobre nulidad de un contrato de préstamo, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte dictó con fecha 3 de Enero de 1912, por la que declaró no haber lugar á conceder los beneficios de pobreza legal á Don Silvino Moreno y Núñez Flores, condenándole en todas las costas.

Y mediante la rebeldía del apelado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose á su tiempo los autos al Juzgado con la oportuna certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente Don Vicente Fernández Vázquez, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil hoy 9 de Octubre de 1912.

Ante mí:

Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, á catorce de Octubre de mil novecientos doce.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz,

(Núm. 3.802.)

(C.—176.)

Regimiento de Ferrocarriles

Necesitando este Cuerpo adquirir con urgencia los efectos que se relacionan, se hace público por el presente anuncio, á fin de que los constructores puedan presentar modelos y proposiciones á la Junta económica antes del día seis del próximo mes de Noviembre, con arreglo á los tipos y precios reglamentarios; el envío y devolución de los modelos de las proposiciones no admitidas serán de cuenta del recurrente.

En las condiciones figurarán el tiempo máximo de entrega y tendrán en cuenta que los que obtengan la aprobación han de depositar en la caja del Regimiento el 10 por 100 del importe de la construcción que se le adjudique, como garantía del cumplimiento del compromiso; los efectos han de ser puestas en el almacén, libre de todo coste, y el importe de los anuncios serán descontados á prorrato á los contratistas, según el importe de lo contratado.

Relación que se cita.

- 650 gorros de paño.
- 550 guerreras de ídem.
- 550 pantalones de ídem.
- 1.100 cubreperchas.
- 800 capotes.
- 800 roses completos.
- 775 pares de tirantes.
- 775 juegos de cartucheras.
- 775 cinturones con chapa.
- 775 portafusiles.
- 775 tahall.
- 775 esclavinas.
- 770 sacos macutos impermeabilizados.
- 775 guerreras de gala.
- 40 portables.
- 70 portamachetes.
- 20 cornetas.
- 8 tambores completos.
- 30 templadores de tambor.
- 8 parches cordoneros.
- 24 Batidores (parches).
- 16 vaquetes de gala (pares).
- 24 ídem de instrucción (ídem).
- 10 escudos de gastador.
- 20 ídem de corneta.
- 30 cordones de ídem.
- 30 manoplas.
- 30 ganchos.
- 75 guerreras de asistente.
- 60 capotas de ídem.
- 60 gorras de ídem con funda blanca.
- 4 trajes de carrero de invierno.
- 4 ídem de ídem de verano.
- 16 espejos.
- 16 jategas.
- 4 tapetes de gala.
- 4 tinteros para la escribanía.
- 4 cubas con hombreras.
- 8 jarros de lata.
- 8 barreños de barro.
- 8 cubos de lona.
- 4 juegos de ollas de campaña completos (de 100 plazas la mayor).
- 4 juegos de alcuza.
- 4 ídem de medidas.
- 16 sacos para menestra.
- 8 sacos para dinero.
- 27 carpetas de escritorio.
- 4 carteras de viaje.
- 8 espuertas.
- 8 arcas de menaje y fondos.
- 4 ídem de furriel.
- 100 calderetas (de 8 plazas, con tapa y asas).
- 4 cajas con sellos y abecedario.
- 24 trajes de rancheros.
- 24 rodillas.

- 16 escobas.
 - 36 tablillas para listas.
 - 4 barreños de distribución de ranchos (de 100 plazas).
 - 4 ídem para la sopa.
 - 4 ídem para café.
 - 8 cazos para la distribución del rancho.
 - 1 cribo.
 - 1 arca.
 - 1 bolsa de herraje.
 - 4 sacos para cebada.
 - 2 ídem para paja.
 - 4 mantas.
 - 4 cinchuelos.
 - 4 cabezales de cuadra.
 - 4 juegos de limpieza.
 - 1 carro Catalán completo con su atalaje.
- Madrid, 26 de Octubre de 1912.—El Comandante Mayor, Alfonso García.
(E.—107.)

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración, se anuncia haberse interpuesto recurso contencioso administrativo por el Letrado Don Camilo Uceda, á nombre de Don Felipe González Vallarino y Don Higinio de la Torre Merino, éste como marido de Doña Matilde Gosálvez Fuentes, contra un acuerdo que dió el Gobernador civil de esta provincia con fecha once de Junio del corriente año, por el que desestimando las protestas formuladas por los recurrentes, se aprueban las actas de amojonamiento de la Cañada del Arroyo Abroñigal, por estar verificado—dice—legalmente y sin ningún vicio que pudiera influir en su anulación.

Madrid, 15 de Octubre de 1912.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 3.842.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CENTRO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia de ocho del actual, en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en autos ejecutivos seguidos por Don Antonio Michels de Champorain, contra Doña Concepción González Feijoo, Marquesa viuda de Liedana, se cita y llama á dicha señora, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en la Secretaría del infrascrito, á fin de oír cierto requerimiento; apercibida de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, doce de Octubre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Felipe Torres.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.860.)

(C.—173.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.414.—MADRID